

ACTUALIDAD FISCAL

ADDENDA PAGOS FRACCIONADOS DEL IS

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, dirijase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

|

Con fecha 30 de septiembre de 2016 se ha publicado el Real Decreto-ley 2/2016 por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público. Así mismo se publicó el mismo día la Orden HAP/1552/2016 que modifica las Órdenes que regulan los modelos 202 y 222 para adaptarlos a los cambios legales.

MODIFICACIONES EN LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las entidades que en el año anterior hayan tenido una cifra de negocios de al menos, 10 millones de euros y tributen al tipo general calcularán el pago fraccionado al 24%.

Se modifican los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades a partir del que se ha de presentar en los primeros 20 días del mes de octubre.

Esta medida *sine die*, que podrá ser objeto de revisión en el futuro, podría alargarse hasta el ejercicio 2018 en el que el déficit público debe situarse por debajo del 3 por 100 del PIB.

A continuación, detallamos a quiénes afectan esta medida:

Entidades que calculan los pagos fraccionados en base a la cuota del último periodo impositivo cuyo plazo de declaración esté vencido: No les afecta.

Entidades que calculen sus pagos fraccionados partiendo de la base imponible generada hasta la fecha del inicio del pago: Si el importe neto de la cifra de negocios (INCN) de los 12 meses anteriores al inicio de su periodo impositivo **no** alcanzó los 10 millones de euros, tampoco le afecta la modificación.

Así si la entidad tiene un tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades del 25 por 100, el pago fraccionado se calculará aplicando el tipo del 17 por 100, resultado de aplicar 5/7 al tipo de gravamen redondeado por defecto.

Entidades que en los 12 meses anteriores al inicio de su periodo impositivo hayan tenido una cifra de negocios de, al menos, 10 millones de euros. El importe a ingresar se calculará de la siguiente forma:

- El porcentaje para calcular el pago fraccionado pasará a ser de 19/20 del tipo impositivo redondeado por exceso. De esta manera, una entidad que tributa al 25 por 100 calculará el pago fraccionado aplicando a la base corrida el tipo del 24 por 100, y una entidad que tribute al 30 por 100 (entidades de crédito y las que se dediquen a la exploración de yacimientos de hidrocarburos), calculará el pago aplicando a la base corrida el 29 por 100.

- **Se establece un pago mínimo del 23 por 100 del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio** (determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo), de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural o, para contribuyentes cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso del pago fraccionado. Si se trata de contribuyentes que tributan al 30 por 100, el porcentaje mínimo sobre el resultado contable será del 25 por 100.

Excepciones al ingreso mínimo:

Se establece un pago mínimo del 23 por 100 del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Se excluye del resultado contable la renta correspondiente a quitas o espera consecuencia de un acuerdo con acreedores que no haya que incluir en la base imponible, y la correspondiente a operaciones de aumento de capital por compensación de créditos que no se tenga que integrar en la base imponible.

En las entidades parcialmente exentas sólo se considera el resultado positivo de rentas no exentas.

Las entidades que prestan servicios públicos locales sólo aplicarán el mínimo sobre las rentas no bonificadas.

No se aplica el límite a las entidades no lucrativas de la Ley 49/2002, a las que tributan al tipo del 1 por 100, a las SOCIMIS ni a los Fondos de Pensiones.

Efectos prácticos de la medida

En definitiva, el contribuyente que durante los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo haya obtenido un INCN de, al menos, 10 millones de euros estará obligado a ingresar en concepto del pago fraccionado la mayor de las dos siguientes cantidades:

1. Base imponible del ejercicio en curso x 24% - retenciones del periodo y pagos fraccionados anteriores correspondientes al mismo periodo impositivo.
2. Resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias x 23% - pagos fraccionados anteriores correspondientes al mismo periodo impositivo.

Esta forma de cálculo puede suponer dejar sin efecto en la práctica ajustes fiscales negativos que se practican al resultado contable a los efectos de determinar la base imponible tales como:

1. Exenciones para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores.
2. Reversión correspondiente a los ajustes positivos practicados en los ejercicios 2013 y 2014 del 30 por 100 de la amortización contable.
3. Libertad de amortización por gastos de investigación y desarrollo.
4. Libertad de amortización de los elementos del inmovilizado material nuevo.
5. Operaciones a plazo por las que se opte por el criterio de exigibilidad.
6. Operaciones acogidas al Régimen Fiscal Especial de fusiones, escisiones, canje de valores y aportaciones no dinerarias del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014.
7. Cualquier otro ajuste extracontable negativo, temporal o permanente.